



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 15 de julio de 2009 por la que se crean ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. (2009050378)

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros de datos de carácter personal que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que gestiona esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la presente Orden tiene por objeto la creación de los ficheros de datos de carácter personal que figuran como Anexo a la presente Orden, y que contienen datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Junta de Extremadura.

Artículo 2. Medidas de seguridad para la protección y tratamiento de los datos.

Los titulares de los órganos responsables de los ficheros de datos de carácter personal adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización de los datos contenidos en los ficheros con la finalidad prevista para cada uno, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la LOPD y en el resto de normas vigentes.

**Artículo 3. Cesiones de datos.**

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

Artículo 4. Prestación de servicios de tratamiento de datos.

1. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Junta de Extremadura podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección del titular de los datos.
2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos siquiera para su conservación a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Artículo 5. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de los ficheros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal relacionados en esta Orden serán notificados por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de julio de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



A N E X O
SECRETARÍA GENERAL

Fichero 1. Registro de visitas.

- a) Órgano responsable: Secretaría General.
- b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Información de las personas que acceden a edificios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio de Informática de la misma y/o al Centro de Proceso de Datos.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Particulares o empresas.
- d) Procedimiento de recogida de datos: Datos comunicados por los propios interesados.
- e) Tipología de los datos: Datos de carácter identificativo.
- f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén.
- g) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Bajo.

Fichero 2. Video-vigilancia.

- a) Órgano responsable: Secretaría General.
- b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Seguridad en las instalaciones de la Consejería.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Trabajadores y visitas (personas y empresas).
- d) Procedimiento de recogida de datos: Datos recogidos por las cámaras de vigilancia.
- e) Tipología de los datos: Imagen.
- f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén.
- g) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Bajo.